

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2017

Por el que se aprueba la sustitución provisional de la Vocal de Organización de la Junta Distrital 5, con cabecera en Chicoloapan de Juárez, Estado de México; así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los "*Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017*".
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
- 3.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
- 4.- Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016, los "*Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para*

Elaboró: Amelia González Maya
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2017

Por el que se aprueba la sustitución provisional de la Vocal de Organización de la Junta Distrital 5, con cabecera en Chicoloapan de Juárez, Estado de México; así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes.

la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial".

- 5.- Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2016, designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, entre ellos, a la ciudadana Lidia García Vázquez, como Vocal de Organización de la Junta Distrital 5, con cabecera en Chicoloapan de Juárez, Estado de México.

En el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, se estableció:

"CUARTO.- Las y los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los "Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial".

- 6.- Que mediante oficio número IEEM/UTAPE/0001/2017 de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, recibido en la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha, el Subjefe de Desarrollo, Evaluación y Atención al SPEN adscrito a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, derivado de la presentación de cuatro incapacidades médicas presentadas por la ciudadana Lidia García Vázquez, Vocal de Organización de la Junta Distrital número 5 con sede en Chicoloapan de Juárez, Estado de México, solicitó poner a consideración del Consejo General, la propuesta de sustitución provisional correspondiente.

Para tal efecto, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la tabla en donde se señala el Vocal que se sustituye provisionalmente al igual que la aspirante propuesta, copias de los certificados de incapacidad con números de folio B 237965, B 237970, B 238032 y B 238494, el primero con efectos a partir del siete de diciembre de dos mil dieciséis y el último con vigencia al tres de enero del año en curso, expedidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), a nombre de la ciudadana Lidia García Vázquez, lista de reserva del Distrito 5 de Chicoloapan de Juárez, Estado de México y la ficha técnica de la aspirante propuesta para cubrir temporalmente la vacante que se genere con el movimiento vertical ascendente aplicable al asunto.

- 7.- Que mediante oficio número IEEM/DA/066/2017, de fecha once de enero del presente año, la Dirección de Administración de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva, copia simple del certificado de incapacidad con número de folio B 238107, con vigencia al diez de enero de dos mil diecisiete, expedido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), a nombre de la ciudadana Lidia García Vázquez.

- 8.- Que el once de enero del presente año, la ciudadana Lidia García Vázquez, exhibió ante la Junta Distrital 05, con cabecera en Chicoloapan de Juárez, Estado de México, certificado de incapacidad con número de folio B 238117, con vigencia al diecisiete de enero de dos mil diecisiete, expedido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM); y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Además, el Apartado C, de la misma Base, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado

Elaboró: Amelia González Maya
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2017

Por el que se aprueba la sustitución provisional de la Vocal de Organización de la Junta Distrital 5, con cabecera en Chicoloapan de Juárez, Estado de México; así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes.

de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- VII. Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- VIII. Que atento a lo previsto por el artículo 205, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital, entre otros órganos, que tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.
- IX. Que el artículo 206, del Código, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- X. Que los *Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017*, en el numeral 3.8 "SUSTITUCIONES", primer párrafo, prevén que las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2016-2017, serán ocupadas por

designación del Consejo General para dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

Asimismo, dicho numeral, en el apartado de Consideraciones, establece lo siguiente:

- ...
- La sustitución por incapacidad médica únicamente procederá después de 15 días naturales de ausencia del ocupante del puesto, a menos que la sustitución sea acordada por el Consejo General.

En caso de presentarse una vacante en el puesto de Vocal, se considerará la siguiente opción: movimiento vertical ascendente.

- XI.** Que los Lineamientos en aplicación, en el numeral 3.8.1 "MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE", penúltimo párrafo, prevén que si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el Vocal de Capacitación y el aspirante de nuevo ingreso ocupará la vacante que dejó este último.
- XII.** Que como se ha referido en los Resultandos 6, 7 y 8, del presente Acuerdo la ciudadana Lidia García Vázquez, Vocal de Organización de la Junta Distrital 5, con sede en Chicoloapan de Juárez, Estado de México, presentó diversos certificados de incapacidad, que amparan cuarenta y dos días, por lo que se actualiza el supuesto de sustitución previsto en la última viñeta del primer párrafo del Apartado 3.8 "SUSTITUCIONES", de los Lineamientos en cita y por ello resulta procedente realizar la correspondiente sustitución provisional, aplicando el movimiento vertical ascendente, a efecto de que la Junta Distrital referida se integre con la totalidad de sus miembros.

Cabe mencionar que ha sido criterio del Consejo General en procesos electorales anteriores, que la incapacidad médica temporal de los vocales que integran sus Juntas Distritales, no se encuentra prevista como una causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, por lo que el Órgano Superior de Dirección debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento

de dichos órganos, ya que actualmente se encuentran en desarrollo por los mismos, diversas actividades relacionadas al actual Proceso Electoral que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Para ello y toda vez que no se está ante la presencia de una vacante definitiva, este Órgano Superior de Dirección, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 185, fracción VI, estima procedente realizar una designación temporal del referido cargo, mediante una sustitución provisional, para lo cual se debe aplicar el criterio de movimiento vertical ascendente.

Si bien los certificados de incapacidad exhibidos contienen una fecha de vigencia, tal sustitución provisional se mantendrá vigente hasta en tanto la ciudadana Lidia García Vázquez se encuentre en condiciones de reincorporarse a su cargo, atendiendo a lo que para estos casos establece la normatividad aplicable.

Ahora bien, tomando en consideración que la Vocal de Capacitación será la que sustituya provisionalmente a la Vocal de Organización, con ello, este último puesto quedará vacante, por lo cual debe ser ocupado por un aspirante de la respectiva lista de reserva.

Por lo expresado con anterioridad, resulta procedente designar a la ciudadana Vianey Fabiola Cerero Peña, quien se ubica en el primer lugar de la lista de reserva del Distrito 5, con sede en Chicoloapan de Juárez, Estado de México, para que ocupe provisionalmente el cargo de Vocal de Capacitación que ha quedado vacante de la Junta Distrital antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución provisional de la Vocal de Organización de la Junta Distrital número 5, con sede en Chicoloapan de Juárez, Estado de México, así como los

Elaboró: Amelia González Maya
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2017

Por el que se aprueba la sustitución provisional de la Vocal de Organización de la Junta Distrital 5, con cabecera en Chicoloapan de Juárez, Estado de México; así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes.

Página 6 de 8

subsecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Numero de Distrito y Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye provisionalmente	Vocal sustituta designada provisionalmente
5 Chicoloapan de Juárez	Vocal de Organización	Lidia García Vázquez	Cándida Meza Juárez
	Vocal de Capacitación	Cándida Meza Juárez	Vianey Fabiola Cerero Peña

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos provisionales a las Vocales designadas por este Acuerdo.

TERCERO.- La ocupación de los cargos que se señalan en el Punto Primero surtirán efectos legales y administrativos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, hágase del conocimiento a las Direcciones Jurídico Consultiva y de Administración de este Instituto la aprobación del mismo.

CUARTO.- Las Vocales designadas provisionalmente por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidas en cualquier momento por este Consejo General, en forma fundada y motivada. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los "*Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial*".

QUINTO.- La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, notificará a las Vocales designadas por el Punto Primero, el nombramiento realizado a su favor.

SEXTO.- Una vez que la ciudadana Lidia García Vázquez se reincorpore a su cargo, se realizarán los movimientos verticales descendentes respectivos, siempre y cuando la Junta Distrital respectiva se encuentre aún en funciones. Lo anterior, deberá informarse a este Consejo General.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Jurídico Consultiva prevea lo conducente en el ámbito laboral respecto de la Vocal que se sustituye temporalmente; así como a la Dirección de Administración para la integración del expediente que deba integrarse con motivo de la ausencia de dicha Vocal, para lo cual hágase del conocimiento de ambas direcciones la aprobación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de enero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Amelia González Maya
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2017

Por el que se aprueba la sustitución provisional de la Vocal de Organización de la Junta Distrital 5, con cabecera en Chicoloapan de Juárez, Estado de México; así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes.

Página 8 de 8